



**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y EXPEDICIÓN Y TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS DE ESTA ADMINISTRACIÓN LOCAL.**

*Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, Actividades y Tramitación de documentos, que se regirá por esta Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

***Obligación de contribuir***

*Artículo 2º. Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la presente Tasa, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de documentos o actividades que extienda la Administración o Autoridades Municipales.

2. A estos efectos se entenderá tramitada a instancia de parte, cualquier documentación o actividad administrativa que haya estado provocada por el particular, o redunde en su beneficio total, aunque no haya solicitud expresa del interesado.

3. No estarán sujetos a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

4. Queda excluido del hecho imponible, el importe de las publicaciones necesarias (B.O.E., B.O.J.A., BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, diarios y otras), en las distintas tramitaciones de expedientes de planeamiento y desarrollo del mismo, que serán por cuenta de los solicitantes o beneficiarios.

5. La obligación de contribuir nace en el mismo momento de presentación de solicitud que inicie el expediente.

*Artículo 3º. Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.



*Artículo 4º. Responsables.*

En todo lo relativo a responsabilidad tributaria se estará a lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

*Artículo 5º. Exenciones y bonificaciones.*

Quedan exentos del pago de tasas por copia de documentos municipales los que vayan a ser utilizados por Grupos Políticos Municipales en el ejercicio de sus funciones.

*Artículo 6º. Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

### **Base imponible y cuota tributaria**

*Artículo 7º. Cuota tributaria.*

1. Constituye la base de la presente Tasa, la naturaleza de los expedientes a tramitar y de los documentos a expedir objeto de la presente Ordenanza.
2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar:

I. Por Convenio de oficinas integradas:

- a) Presentación de documentación y remisión a la Administración que corresponda: **2,00 euros**.

El envío se hará a través de la Oficina de Correos y Telégrafos. En caso de que dicho envío comporte otros gastos adicionales, además de dicha Tasa (**2 euros**) que será abonada en la oficina municipal, el usuario del servicio deberá abonar los gastos originados de acuerdo con las tarifas oficiales de Correos y Telégrafos.

- a) Plusvalías: **1,5 euros**.
- b) Modelos de Catastro (901, 902, 903,..etc): **2,00 euros**.
- c) Exenciones de vehículos: **1,00 euro**.
- d) Reclamaciones sobre impuestos y otros asuntos: **1,00 euro**.

II. Certificaciones y compulsas emitidas al amparo de la legislación vigente:

- a) Convivencia, residencia y empadronamiento: **1,00 euro**.
- b) Resto de certificaciones sobre padrón municipal: **1,00 euro**.
- c) Compulsa o cotejo de documentos: **0,20 euros/folio**.



III. Copia de documentos:

a) A4: **0,20 euros/folio.**

b) Planos:

b).1. (A3) municipales: **0,60 euros/folio.**

b).2. Por las reproducciones de planos, etc., a petición de un interesado y que hayan de realizarse fuera de las dependencias municipales, el solicitante abonará el importe de la factura.

IV. Expedientes administrativos:

a) Copia expedientes: **0,30 euros/folio.**

b) Copia información catastral: **1,00 euro/cada folio.**

c) Licencias de Apertura:

c.1) Actividad inocua con Declaración Responsable: **75 euros.**

c.2) Actividad calificada: **120 euros.**

c.3) Cambios de titular mediante Comunicación Previa: **75 euros.**

V. Servicios e Informes Urbanísticos:

a) Declaración Responsable de Obras:

a.1) Tipo A: **40 euros**

a.2) Tipo B: **60 euros**

a.3) Tipo C: **80 euros**

b) Informe Urbanístico, cédula o certificación: **50,00 euros.**

c) Licencia de segregación/agrupación/innecearidad/autorización ventas en proindiviso: **65,00euros.**

d) Modificaciones puntuales: **200,00 euros.**

e) Estudios de Detalle: **150,00 euros.**

f) Planes Parciales: **200,00 euros.**

g) Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación: **150,00 euros.**

h) Proyectos de Urbanización: **75,00 euros.**

i) Proyectos de Actuación: **75,00 euros.**

j) Proyectos de Reparcelación: **100,00 euros.**

k) Señalización de alineaciones y rasantes: **50,00 euros.**

l) Inspecciones técnicas de inmuebles a instancia de parte: **50,00 euros.**

m) Expedientes de declaración de ruina: **150,00 euros.**

ñ) Certificación catastral: **3,00 euros/folio.**



## Bonificaciones

Aquellas personas empadronadas en el municipio que acrediten la titularidad de dicha propiedad para la que solicita el servicio, y sea mayor de 65 años tendrán una bonificación del 100% en este apartado.

### VI. Otros Servicios

- a) Bastanteo de poderes: **30,00 euros.**
- b) Celebración matrimonios civiles: **100,00 euros.**
- c) Por emisión de informes de comprobación de la Policía Local o copia de atestados e informes policiales a instancia de parte: **25, 00 euros.**
- d) Tramitación Permisos de armas: **25 euros**
- e) Tramitación Autorizaciones de tenencia de animales potencialmente peligrosos: **25 euros.**
- f) Tramitación de edictos: **1,00 euro.**

El envío se hará a través de la Oficina de Correos y Telégrafos. En caso de que dicho envío comporte otros gastos adicionales, además de dicha Tasa (**1 euro**) que será abonada en la oficina municipal, el usuario del servicio deberá abonar los gastos originados.

- Recogida de edictos en las dependencias municipales. **No devengaría tasa alguna.**
- Envío de edicto por correo: **0,50 euros.**

*g) Por cualquier tramitación o procedimiento administrativo no incluido en los apartados anteriores y que requiera informe u autorización previa: **25,00 euros.***

### *Artículo 8º. Devengo.*

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se presenta la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.
2. En los supuestos a los que hace referencia el apartado 2.º del artículo 2 de la presente Ordenanza.

### *Artículo 9º. Declaración e ingresos*

La Tasa será exigida al interesado una vez presentada la solicitud o de oficio por este Ayuntamiento en el caso de que no existiera o fuera expresa.

### *Artículo 10º. Infracciones y sanciones*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.



*Artículo 11º. Partidas fallidas*

Se consideran partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente e acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

**Vigencia**

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando a aplicarse a partir de esa misma fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Quedan derogadas cuantas ordenanzas o disposiciones de carácter general que con anterioridad hayan sido aprobadas por este Ayuntamiento y que entren en colisión con lo previsto en la presente Ordenanza».

Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso administrativo durante el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, y ante la Sala del Ramo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

DILIGENCIA: La extiendo yo, la Secretaria, para hacer constar que el texto de la presente Ordenanza (BOP de Jaén de 31 de agosto de 2012, núm. 169, modificada posteriormente en su art. 7, BOP de Jaén de 8 de marzo de 2013, núm. 46) ha sido nuevamente objeto de modificación en su artículo 7, apartados 4 y 5, mediante Acuerdo de Pleno de aprobación inicial en sesión ordinaria de fecha 28/11/2024, sin que durante el plazo de exposición al público se hayan presentado reclamaciones, quedando elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la citada Ordenanza, y habiendo sido publicada dicha aprobación definitiva en el BOP núm. 24, de fecha 02/02/2025.

En los Villares, a la fecha de la firma electrónica

LA SECRETARIA

M<sup>a</sup> Dolores Abolafia Montes